



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 7600131100102021-00072-00 PPP

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso.
Sírvasse proveer. 22 de febrero de 2023

Nalyibe Lizeth Rodríguez Sua.
Oficial mayor

AUTO No. 380

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-**2021-00072-00**

Dentro del proceso de privación de la patria potestad MAURICIO CHAVEZ SEGURA contra JIMMY ANDREY GONZALEZ GRANADA, la parte demandante solicita se aclare el proveído del 13 de diciembre de 2022, como quiera que Colpensiones en respuesta verbal le indicó que el despacho no le informa quien es el guardador del NNA S.D.G.C., para proceder a pagar las respectivas mesadas pensionales, retroactivos y demás emolumentos que se tenga derecho.

Es así, que antes de proceder atender la solicitud de la apoderada de la parte actora, se ordenará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que a través del equipo interdisciplinario conformado por trabajo social, nutrición y psicología, se valore las condiciones sociales, económicas y familiares que rodean al menor y su familia, como también, se efectúe la relación de gastos del mismo, como se han venido sufragando hasta la fecha y demás conceptos relevantes con que pueda contar esta oficina judicial para proceder conforme la solicitud que antecede.

Ahora bien, frente a la aceptación del cargo de curador ad-litem de la demandada, procederá esta agencia judicial a tenerlo notificado conforme el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, y remitirle el link del proceso para que proceda de conformidad.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 7600131100102021-00072-00 PPP

Para finalizar, se advierte que la notificación allegada por la parte demandante, una vez verificada la misma, se encuentra que el remitente son los señores Henry Chávez y Luz Stella Segura Morales para la señora Erika Tatiana Forero Londoño - apoderada de la parte demandante-, mas no se allegó constancia de la empresa postal por medio del cual certifica que fue entregada la notificación de la demanda a los mismos, conforme se ordenó en proveído 382 del 15 marzo de 2021; sin embargo, posteriormente allegan declaración extrajuicio por los mismos donde manifiestan que conocen del proceso y aciertan que la custodia continúe en favor del señor Mauricio Chávez Segura, quien ha sufragado los gastos del menor hasta la fecha.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado al doctor **Jhon Jairo Barbosa Klinger**, como curador ad-litem del demandado **Jimmy Andrey González Granada**, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. **CONCEDASE** el término de veinte (20) días para que ejerza el derecho de contradicción. Por secretaria remítase el link del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR al **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar** para que a través del equipo interdisciplinario conformado por Trabajadora Social, Psicóloga y Nutricionista, se valore las condiciones sociales, económicas y familiares que rodean al NNA S.D.G.C. y su familia; como también, se efectúe la relación de gastos del mismo; como se han venido sufragando las necesidades del menor desde que el señor Mauricio Chávez Segura tiene a su cuidado el niño y demás conceptos



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 7600131100102021-00072-00 PPP

relevantes con que pueda contar esta oficina judicial para resolver la solicitud que antecede.

TERCERO: GLOSESE la declaración de los señores Henry Chávez y Luz Stella Segura Morales -abuelos maternos-, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: REMITASE por secretaria el oficio ordenado en el numeral 4 del proveído 382 del 15 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a87f6291a3aba4e85bea803ff742fbfbf286f7400d6b3b881e80d37207eac3e**

Documento generado en 21/02/2023 06:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>